JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la posición 44 del expediente digital obra certificación emitida por el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, la cual fue solicitada mediante auto de sustanciación Nº 0377 del 21 de junio de 2022, en atención a la solicitud de acumulación solicitada por la UG.P.P. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de julio de 2022

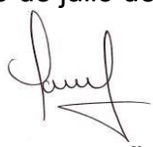

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0389

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENOI ALOMIA PERLAZA Y OTRA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MIN. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00104-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en atención a la solicitud de acumulación de procesos, elevada por el apoderado judicial de la demandada LA NACIÓN - MIN. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – U.G.P.P., vista en la pág. 02 de la posición 12 del expediente digital, en donde solicita que se acumule en presente proceso con el que cursa en el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, instaurado por EUCARIS MOSQUERA MARTÍNEZ contra la aquí demandada y en donde está integrada al contradictorio la demandante ENOI ALOMIA PERLAZA, el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación Nº 76109310500120220000300, razón por la cual procede el despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre este tema procesal de acumulación de procesos, se debe acudir al artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma que establece los requisitos y procedencia de esta figura, que para el caso se analizará el literal c del numeral primero de la mencionada norma.

3. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos:

Para el caso que nos ocupa se tiene que, los dos procesos ordinarios laborales son en contra de la U.G.P.P., y las demandantes pretenden el reconocimiento y pago

de una pensión de sobreviviente, que dejó causada el fallecido ROBERTO MONTAÑO CASTILLO.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que los presupuestos exigidos por el legislador para esta figura se encuentran acreditados, y por tanto se considera procedente decretar por solicitud de la U.G.P.P., la acumulación de los procesos antes mencionados, para que se tramiten conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidan en la misma sentencia conforme a lo estipulado en el inciso 5º del art. 150 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que, y revisado el expediente se advierte que, de conformidad con la certificación emitida por el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, vista en la posición 44 del expediente digital, la notificación a la demandada se realizó el día 25 de febrero de 2022, por parte de ese Despacho, y, la notificación a aquella dentro del presente proceso se realizó el día 29 de marzo de 2022, visto en la posición 21 y 22 del expediente, ello de conformidad con el art. 149 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, se ORDENARÁ LA REMISIÓN de este expediente con radicación Nº 76-109-31-05-002-2021-00104-00, con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, a fin de que sea acumulado al proceso que en ese Despacho Judicial adelanta la señora EUCARIS MOSQUERA MARTINEZ en contra de la NACIÓN - MIN. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – U.G.P.P., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación Nº 76109310500120220000300, y sobre la salida del expediente háganse las anotaciones en los libros respectivos.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos ordinarios laborales de primera instancia identificados con la radicación N° 76-109-31-05-001-2022-00003-00 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, y Nº 76-109-31-05-002-2021-00104-00, de este Despacho, instaurados por las señoras EUCARIS MOSQUERA MARTÍNEZ y ENOI ALOMIA PERLAZA, contra la U.G.P.P., pretendiendo el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, por lo expuesto.

TERCERO: SOBRE LA SALIDA DEL EXPEDIENTE háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

LINB

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria.